



RESOLUCIÓN N° -046- UGEDEP-2013

**DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD - CFN NO MÁS IMPUNIDAD**

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario – Financiera dispone lo transcrito a continuación:

Artículo 29.- En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar.

Que el segundo inciso de la quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera dispone:

La Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año. Una vez extinguida la Agencia de Garantía de Depósitos, sus activos, derechos, así como las competencias establecidas en los Arts. 27 y 29, inciso final de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario-Financiera. serán ejercidos por el Ministerio de Finanzas”

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 202 de 31 de diciembre del 2009, publicado en el Registro Oficial 109 de 15 de enero de 2010, dispuso: *“Asuma el Ministerio de Finanzas, a partir del 1 de enero del 2010, las competencias, activos y derechos que, en virtud de la extinción de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), debe ejercer dicha Cartera de Estado”*.

Que el primer inciso de la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número. 306 de 22 de octubre de 2010, dispone:

Los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MAS IMPUNIDAD”.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 553 dictado el 18 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial 335 de 7 de diciembre de 2010, la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, UGEDEP, es competente para: *“...realizar y resolver en instancia administrativa las incautaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Mandato Constituyente número 13 y el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera”*

Exp. 74117

Gani S.A.



Que el Instructivo para la Incautación de Bienes por la AGD, dispone:

"Art. 3.-Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en las oficinas centrales de la UGEDEP en la ciudad de Quito.

Art 4 - A efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, deberá adjuntar a su solicitud una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente.

- a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad,
- b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;
- c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;
- d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;
- e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;
- f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex -administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y,
- g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

Art. 7.- La documentación de sustento deberá presentarse mediante escrituras públicas debidamente inscritas y/o mediante certificaciones debidamente notariadas de balances, certificados de depósitos, de acciones, certificados de participaciones u otros documentos que sustenten la propiedad de los bienes de que trata el presente instructivo.

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan."

Que el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio T.5769-SNJ-13-35 de 11 de enero de 2013, comunicó al ingeniero Jorge Wated Reshuan Gerente General de la Corporación Financiera Nacional que designa a la Doctora Katia Marisol Torres Sánchez como delegada ante la Junta del Fideicomiso AGD-CFN No Más



Impunidad; y, conforme lo establece el numeral 2 del Decreto Ejecutivo 553 de 18 de noviembre de 2010, asumió la representación legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad.

Que mediante resolución número 001-UGEDep-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010 el señor Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad dispuso:

En todos los pasajes en donde el instructivo expresa o se refiere a la Agencia de Garantía de Depósitos AGD, como el organismo competente del que emanan las órdenes o resoluciones de incautación, se sustituye tal expresión por "la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Más Impunidad, sus siglas UGEDep". En todos los pasajes del instructivo donde se mencionan responsabilidades, competencias, atribuciones o gestión del Gerente General de la extinta AGD, tales responsabilidades, competencias, atribuciones o deberes de gestión corresponderán en lo sucesivo al titular de la "UGEDep" quien podrá emitir directamente o por delegación las resoluciones a las que se refieren los artículos 14, 15 y 20 del instructivo.

Que mediante Resolución de incautación número AGD-GG-GCI-2003-001, de 17 de octubre del 2003, dictada por la Doctora Wilma Salgado Tamayo, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos ordenó lo siguiente:

"La incautación de todos los bienes que sean de público conocimiento de propiedad de los ex administradores y/o ex accionistas del Banco de Préstamos S.A., Banco de Préstamos Ltd., Cayman y BANAPREST Panamá, principalmente de los señores José Alejandro Peñafiel Salgado y Doctor Mario Larrea Vasco, y de todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el anexo número uno de esta resolución constituida por el oficio número AT-BCS-DL-660-03, de 15 de septiembre de 2003, suscrito por el Director Jurídico de las Instituciones Financieras de la Sierra en Saneamiento, así como de las empresas TOTISA, TRIPETROL EXPLORATION AND PRODUCTION COMPUR S.A., MEGAGROY INVESTMEN" Así como también de la Compañía GANI S.A., entre otras.

Que mediante petición ingresada con fecha el 10 de mayo del 2013, por el señor Doctor Alejandro Carrión Pérez solicita la desincautación del bien inmueble único patrimonio de la compañía GANI S.A., y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas a través de la resolución número AGD-GG-GCI-2003-001 de 17 de octubre del 2003, en virtud de "no cumplir con los presupuestos que la ley establece para ordenar su incautación"

Que los cónyuges Alejandro Carrión Pérez y Magdalena Cevallos adjuntan la siguiente documentación para respaldar sus argumentaciones:

Certificado de gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Quito del inmueble referente.

Copia del contrato de arrendamiento mercantil celebrado entre los cónyuges Cevallos-Carrión y el Banco de Préstamos S.A. el 30 de abril de 1998.

Copia certificada de la escritura pública de Dación en Pago, celebrada entre los señores Doctor Alejandro Carrión Pérez, Magdalena Cevallos Rosales, Jorge Yépez Endara y Alicia Zúñiga Pérez a favor del Banco de Préstamos S.A. en saneamiento el 17 de enero del 2003 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.



Copia del certificado número CER-BCS-ADT-05-0002 de 02 de enero de 2006 suscrito por el señor Juan Carlos Vélez Subdirector de Operaciones de Bancos en Saneamiento de la Agencia de Garantía de Depósitos AGD en el que consta que una vez revisados los registros contables de sus operaciones de crédito los cónyuges Cevallos-Carrión no mantienen obligaciones pendientes con los Bancos en Saneamiento.

Copia certificada de la escritura pública de Modificatoria del Acuerdo de Pago y Solución de Obligaciones celebrada entre los cónyuges Carrión-Cevallos y la Agencia de Garantía de Depósitos AGD el 08 de agosto del 2006 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva mediante la cual la AGD se ratificó en su compromiso de ceder a favor de los cónyuges Cevallos Carrión el 100% de las acciones y el bien patrimonio de la Compañía GANI S.A., saneado y sin prohibiciones de ninguna naturaleza.

Copia certificada de la escritura pública de Reactivación, Conversión de Capital Suscrito y Valor de las Acciones de Sucres a Dólares, Fijación del Capital Autorizado, Aumento de Capital Suscrito y Reforma del Estatuto Social de la Compañía GANI S.A. – EN LIQUIDACIÓN celebrada el 25 de enero del 2007 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.

Que con la finalidad de concluir con el análisis realizado sobre el pedido de desincautación del bien de la compañía GANI S.A., y levantamiento de medidas cautelares se requirió a la compañía mediante oficio número UGEDEP-CJPL-2013-0068-OF de 20 de mayo de 2013 se sirva hacernos llegar una certificación del Banco Central del Ecuador en el que conste que no mantiene ninguna obligación pendiente con el ex Banco de Préstamos S.A.

Que dando cumplimiento a lo requerido mediante oficio UGEDEP-CJPL-2013-0068-OF los cónyuges Cevallos Carrión, presentan con fecha 20 de mayo de 2013, la certificación suscrita por el señor Ingeniero René Lanchimba Oficial de Gestión de la Dirección de Oficina de Recuperación y Liquidación del Banco Central del Ecuador con fecha 06 de junio de 2013, en el cual avalan que la Compañía GANI S.A., portadora del RUC número 0991344497001 ha cancelado la deuda que mantenía con el ex Banco de Préstamos y por lo tanto no mantiene obligaciones pendientes con el Banco Central del Ecuador, entidad encargada de los procesos de reestructuración y saneamiento de las entidades financieras.

Que cabe indicar que en la resolución número AGD-GG-GCI-2003-001 de 17 de octubre del 2003, se ordenó la incautación de los bienes de la Compañía GANI S.A., entre otras, posteriormente los cónyuges Cevallos-Carrión al haber cancelado la totalidad de la deuda que mantenían con el Banco de Préstamos S.A., la ex AGD procedió a devolver el 100% de las acciones de la compañía mediante escritura pública de Modificatoria del Acuerdo de Pago y Solución de Obligaciones celebrada entre Arturo Alejandro Carrión Pérez y Magdalena Fabiola Cevallos Rosales y la Agencia de Garantía de Depósitos AGD el 08 de agosto del 2006, quedando pendiente la desincautación del bien inmueble único patrimonio de la compañía GANI S.A.

Que es importante analizar que no se cumplió con la disposición de poner el inmueble a nombre de la AGD, ordenado en la resolución mencionada en el párrafos anteriores puesto que no operó la tradición del inmueble ya que esta se perfecciona únicamente con la inscripción en el Registro de la



Propiedad, como lo establece el Código Civil en su artículo 686.- *"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo"*

Que la ex Agencia de Garantía de Depósitos AGD hoy Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No Mas Impunidad, UGEDEP, jamás tomó posesión del bien inmueble como lo determina el artículo 715 del ibídem que señala: *"Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo"*, quien ha mantenido la posesión es el Banco Central entidad encargada de los procesos liquidatorios del ex Banco de Préstamos S.A.

Que es importante puntualizar que es recomendable la desincautación del bien inmueble patrimonio de la Compañía GANI S.A., puesto que en el momento que el Banco de Préstamos S.A. se encontraba en proceso de saneamiento, esta entidad firmó el acuerdo de pago con los señores Carrión Cevallos para garantizar el cobro de una obligación pendiente que de ninguna manera significaba vínculo tanto con los administradores o accionistas del ex Banco de Préstamos S.A., sino una operación que buscaba que el banco recupere sus fondos.

Que de conformidad con los antecedentes expuestos los cónyuges Cevallos-Carrión han presentado la documentación necesaria para demostrar la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones que mantenían con el ex Banco de Préstamos S.A., motivo por el cual se ha enervado la presunción iuris tantum establecida en el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributaria Financiera, en tal virtud se debe extinguir parcialmente la resolución número AGD-GG-GCI-2003-001 de 17 de octubre del 2003, solamente en lo referente a la Compañía GANI S.A., y por ende el levantamiento de las medidas cautelares dictadas.

Que es necesario considerar el concepto de la extinción según el texto Acto Administrativo del Doctor Roberto Dromi que manifiesta *"La extinción implica la cesación definitiva de los efectos jurídicos del acto administrativo (...)"*

Que en este caso en particular lo que se busca es una extinción parcial del acto administrativo con la finalidad de eliminar sus efectos jurídicos y por tanto dejar sin efecto la medida de incautación.

Con sustento en las consideraciones expuestas, y en ejercicio de la función administrativa y de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir parcialmente el acto administrativo y levantar la medida de incautación ordenada en contra de los bienes de la compañía GANI S.A.

Artículo 2.- Levantar las medidas cautelares de incautación y prohibición de enajenar del bien único patrimonio de la compañía GANI S.A. ordenado mediante resolución número AGD-GG-GCI-2003-001 de 17 de octubre del 2003



Artículo 3.- Remitir copia certificada de esta resolución al representante legal de la Compañía GANI S.A.

Artículo 4.- Disponer que se remita copia certificada de esta resolución al Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros, Registradores Mercantiles de los cantones del país, Comisión de Tránsito del Guayas, Consejo Nacional de Tránsito, Policía Nacional de Tránsito, Capitanías de Puerto del Ecuador, Dirección de Aviación Civil, Dirección General de la Marina Mercante y otros Registros Públicos, Consejo Nacional de la Judicatura, Bolsa de Valores, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerio Fiscal General del Estado, a los señores Notarios del país, a fin de que procedan a notificar con el contenido de esta resolución.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de julio de 2013.

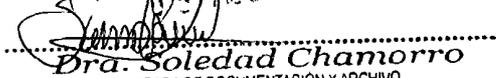


~ Y DRA. KATIA TORRES SÁNCHEZ

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN
DE DERECHO PÚBLICO DEL FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD**

CERTIFICO: QUE ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

QUITO: 19 DE AGO 2013



Dra. Soledad Chamorro
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO
FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD UGEDEP





UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fidelidad AGD - CFM No Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-DDA-2013-0054-OF

Quito, D.M., 27 de agosto de 2013

Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Señor Capitán de Navío - Emc
Carlos Alberto Flores Cerda

Director General - Presidente del Punto Focal Nacional del Plan de Acción
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS

Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo

Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al oficio Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0007-C del día 27 de agosto de 2013, debo manifestar que por un lapsus calami se puso en el texto la notificación de la Resolución No. 050-UGEDEP-2013 de fecha 02 de agosto de 2013, debiendo ser lo correcto la notificación de la Resolución No. 046-UGEDEP-2013 de 19 de julio de 2013.

Cualquier duda o aclaración, estare gustosa en ayudarle.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. María Soledad Chamorro Arias
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Exp. 74117

Gani S.A.



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fiscalización AOB - CPN de Más Impunidad

Oficio Nro. UGEDEP-DDA-2013-0054-OF

Quito, D.M., 27 de agosto de 2013

Asunto: Alcance al Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0007-C del día 27 de agosto de 2013 informando sobre la corrección de notificación de la Resolución No. 046-UGEDEP-2013 de 19 de julio de 2013.

Abogado
Pedro Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Abogada
Suad Manssur Villagrán
Presidenta
CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

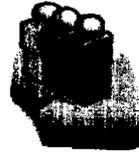
Señorita Ingeniera
Paola Carvajal Ayala
Directora Ejecutiva
**AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Señor Doctor
Galo Alfredo Chiriboga Zambrano
Fiscal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Señor Doctor
Gustavo Jalkh Röben
Presidente del Consejo de la Judicatura
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Contralmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Guerrero López



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Fideicomiso AGD - CFN No Mas Impunidad

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0007-C

Quito, D.M., 27 de agosto de 2013

Señor Capitán de Navío - Emc
Carlos Alberto Flores Cerda
Director General - Presidente del Punto Focal Nacional del Plan de Acción
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS

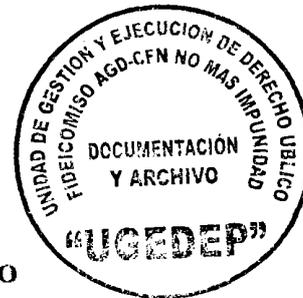
Señor Economista
Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
Director General
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
De mi consideración:

Para los fines legales consiguientes mediante la copia certificada que adjunto al presente y conforme a lo dispuesto en su Artículo 4, cúpleme notificar el contenido de la Resolución No. 050-UGEDEP-2013, emitida el 02 de agosto del 2013, por la Dra. Katia Torres Sánchez, en su calidad de Representante Legal de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público Fideicomiso AGD CFN o Más Impunidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

~~Dra. Maria Soledad Chamorro Arias~~
DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Anexos:

- RESOLUCION NO - 46-UGEDEP-2013.pdf

para depaños x mail para atención de Dr. José Luis Chaves: procurer



UGEDEP
Unidad de Gestión
y Ejecución de
Derecho Público
Plataforma AGD - CPR No Más Impunidad

2013/08/29

Circular Nro. UGEDEP-DDA-2013-0007-C

Quito, D.M., 27 de agosto de 2013

Asunto: Notificación de la Resolución No. 050-UGEDEP-2013, emitida el 02 de agosto del 2013

Señor Abogado
Pedro Enrique Solines Chacón
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DEL ECUADOR

*Registro Sociedades
En atención
29 Ago 2013
URG*

Señora Abogada
Suad Manssur Villagrán
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Abogada
Suad Manssur Villagrán
Presidenta
CONSEJO NACIONAL DE VALORES



Ingeniera
Paola Carvajal
Directora Ejecutiva
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Señor Doctor
Galo Alfredo Chiriboga Zambrano
Fiscal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Gustavo Jalkh Röben
Presidente
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Contralmirante
Carlos Horacio Vallejo Game
Director General
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Señor Ingeniero
Fernando Xavier Guerrero López
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

[Handwritten signature]
agosto 28 / 2013
14h 55 - T. 44993



MEMORANDO No. SC.SG.DRS.Q.2013.461

DE : Ing. David Moreno Gallardo
DIRECTOR DE REGISTRO DE SOCIEDADES, SUBROGANTE

PARA : Lcdo. Timoteo Del Salto
SUBDIRECTOR DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

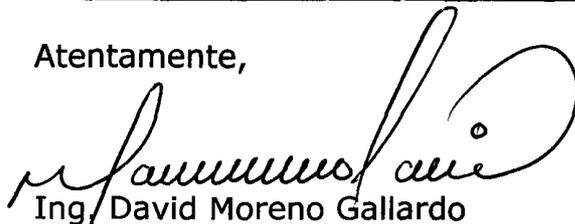
ASUNTO : Escaneo de la Resolución No. 046-UGEDEP-2013
de 19 de julio de 2013

FECHA : 16 de septiembre de 2013

Por medio del presente y para los fines consiguientes, remito copias del Oficio Circular No. UGEDEP-DDA-2013-0007-C de 27 de agosto de 2013, Oficio No. UGEDEP-DDA-2013-0054-OF de 27 de agosto de 2013 y la Resolución No. 046-UGEDEP-2013 de 19 de julio de 2013, con el propósito de que se digne disponer a quien corresponda se escaneen todos los documentos adjuntos, en la compañía que detallo a continuación, que tiene relación con la UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD, UGEDEP:

EXPEDIENTE	NOMBRE
74.117	GANI S.A.

Atentamente,



Ing. David Moreno Gallardo

D.M.
T. 45593

